Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

D. Diego Manuel Mesia y Barnuebo, Serrano, Toledo, Venabides y Pacheco, Señor de las Villas de Miñaia, Urracal y Olula, Alferez Mayor, perpetuo del Rl. Pedon de la Ziud. de Ubeda, Intendente Corregidor de esta Ciud. de Murcia y su Reyno p. S. M. &a.

El Illmo. Señor Governador del Consejo Obispo de Cartagena, en la ultima posta hordinaria, que de la Corte ha llegado a esta dha Ziud., me previene lo sigte.

Haviendo entendido que algunos Pueblos de esa Provincia se embaraza la Cupra y saca de Granos, y el libre Comercio de estos entre los demas Pueblos de dentro y fuera de ella; Prevengo a V. S. q. ynmediatamte. expedida las ordenes convenientes a las Justicias de las ciudades, Villas y Lugares comprehendidas en su Provincia previniendolas en mi nombre, no impidan en modo alguno el libre Comercio de Granos, y su transporte para que por este medio puedan surtirse de ellos, los que los necesiten de dentro y fuera de la misma Provincia por ser asi conforme a la mente de S. M., sobre que les hara V. S. especial encargo con las comminaciones q. tubiere por convenientes, en el caso de contravencion y de haverlo V. S. executado asi me dara cuenta; D. g. de V. S. m. a. Madrid 17 de Agosto de 1753 = Diego Obispo de Cartagena = Señor D. Diego Manuel Mesia = en cuio cumplimto. las Justicias y Ayuntamtos. de todos los Pueblos de la demarcacion de este Reyno, obedezeran, puntualmte. el contenido de la antecedente orden, mandandola publicar, o fixando edicto en los sitios publicos y acostumbrados, para que llegue a noticia de todos los Vasallos de S. M., y se cumpla quanto en ella se previene, sin dar lugar a queja alguna, ni recursos que se puedan motivar p. su contravencion con apercivimto. de proceder contra los inobedientes a lo que aya lugar y de ponerlo en noticia de dho Illmo. Sor. Governador del Consejo, para los efectos y serias resoluciones que combengan. Y los lugares donde a de llegar el presente despacho son los sigtes.